



## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 96/2016, DE 28 DE JUNIO; POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ASESOR DE ACCIÓN EXTERIOR**

---

**96/2017 DDLCN – IL**

### **I. INTRODUCCIÓN**

Por la Dirección de Régimen Jurídico de Lehendakaritza, con fecha 15 de septiembre de 2017, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto de referencia.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

### **II. ANTECEDENTES**

Además de la solicitud de informe y del proyecto de Decreto de referencia, el expediente remitido consta de Decretos de inicio y de aprobación previa del Lehendakari, así como de los informes preceptivos, de la (1) Asesoría Jurídica de Lehendakaritza, (2) Memoria Justificativa de la Dirección de Relaciones Exteriores, (3) Informe del Departamento de Salud e (4) Informe del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

En general, tal y como se preveía en el Decreto de inicio, el proyecto se ajusta en lo relativo a su elaboración a lo previsto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

### III. LEGALIDAD.

El proyecto normativo objeto de informe de legalidad acomete la modificación de un único precepto del Decreto 96/2016, de 28 de junio, por el que se crea y regula el Consejo Asesor de Acción Exterior. En concreto, se promueve la modificación del artículo 4.1 f) a los efectos de posibilitar la participación de un miembro de la Junta Directiva del Cuerpo Consular, como agente fundamental en la proyección internacional de Euskadi.

En la memoria justificativa que consta en el expediente se da cuenta de los motivos por los que procede acometer dicha modificación.

El marco legal de la competencia que se ejercita deriva de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía, que confiere a la Comunidad Autónoma del País Vasco la potestad de autoorganización necesaria para la creación, modificación y supresión de órganos, unidades administrativas, o entidades que constituyen la Administración Autonómica, con el respeto de las bases estatales del régimen jurídico de la organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas del artículo 149.1.18 de la Constitución, concretadas en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como es sabido, en la potestad organizativa, según constante doctrina jurisprudencial (por todas, SSTs de 16 de enero de 1998, RA 301, y de 28 de enero de 1997 RA 534), está presente con fuerza la discrecionalidad técnica, según la cual, se trata de adoptar la mejor opción organizativa para el desempeño de las funciones de acuerdo con los principios que enuncia el artículo 103.1 de la Constitución.

El ejercicio de la potestad organizativa en el ámbito de la Administración Pública está revestida de amplios márgenes de discrecionalidad, con el fin de posibilitar la adopción de la mejor decisión en la organización y distribución de las diversas áreas funcionales asignadas a un determinado órgano que permita un eficaz desarrollo de las mismas, decisión que deberá ser en todo caso compatible con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación establecidos en el artículo 103.1 del texto constitucional.

El proyecto objeto de dictamen encuentra, como acertadamente se observa en el informe jurídico departamental, su marco legal en la siguiente normativa:

- En primer lugar, el Decreto 96/2016, de 28 de junio, por el que se crea y regula el Consejo Asesor de Acción Exterior; por ser, evidentemente, la norma que cuya modificación se pretende realizar.

- En segundo lugar, el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Y en concreto, corresponde a Lehendakaritza la política de representación y proyección de Euskadi en el exterior, tal y como se dispone en el artículo 4.1 f) del citado Decreto 24/2016, de 26 de noviembre.

- Por su parte, el Decreto 70/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, determina que es competencia Secretaría de Acción Exterior, a través de la Dirección de Relaciones Exteriores, la función de elaborar, impulsar, coordinar, ejecutar, y evaluar las líneas de actuación y acciones contenidas en el plan estratégico de acción exterior que defina la Secretaría General de Acción Exterior.

- Finalmente, también deben tenerse en consideración las normas relativas al procedimiento administrativo común y al acceso a la información pública, archivos y registros, establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En lo que se refiere a la competencia del órgano proponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen. En este caso, corresponde al Lehendakari ordenar el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno establece, en sus artículos 60.2 y 61 que las disposiciones del Lehendakari adoptarán la forma de Decreto, el inicio del procedimiento de elaboración del presente proyecto de Decreto y su aprobación previa se acuerdan por Decreto del Lehendakari.

El proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración consta, además de una parte expositiva, de un único artículo y de una disposición final.

La parte expositiva expresa de manera sucinta las finalidades perseguidas, los principios inspiradores y los fundamentos legales y razones que aconsejan su aprobación.

La parte dispositiva se compone, como hemos dicho, de un único artículo; el cual modifica el apartado 1 f) del artículo 4, referente a la composición del Consejo; sustituyéndose la referencia al “Decano o Decana del Cuerpo Consular” por la nueva referencia a “una persona miembro de la Junta Directiva del Cuerpo Consular, designada por ésta”.

En la disposición final se establece una regla sobre la eficacia temporal de la norma (entrada en vigor).

#### **IV. CONCLUSIÓN.**

Por todo lo antedicho consideramos que el proyecto de Decreto objeto del presente informe es conforme a la legalidad, sometiendo expresamente este criterio a cualquier otro mejor fundado en derecho.